SUPUESTOS DE CÁLCULO. TEMA 5. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Supuestos de cálculo resueltos · tercer ejercicio del Cuerpo Técnico de Hacienda

SUPUESTO 1. RECARGOS DE UN IVA PRESENTADO TARDE Y DE OTRO PRESENTADO SIN INGRESO 1

SUPUESTO 2. DEUDA TRIBUTARIA DE UN IBI PAGADO ANTES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO 3

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de CENOP - Centro de Oposiciones, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@cenop.es).

SUPUESTO 1. RECARGOS DE UN IVA PRESENTADO TARDE Y DE OTRO PRESENTADO SIN INGRESO

OEP 2025, turno libre, pregunta 1 (examen de 04/07/2026). Se estudia en el tema 5, epígrafes 1.7 y 1.8.

Normativa vigente a 31/10/2026. Los preceptos citados no han cambiado desde el examen.

ENUNCIADO

Don Carlos es un diseñador gráfico autónomo. Durante el ejercicio fiscal correspondiente al segundo trimestre del IVA del año 2x25, no realiza sus trámites a tiempo debido a un descuido. El resultado de la autoliquidación es de 10.000 euros a ingresar.

Se analizan a continuación dos escenarios independientes.

Responda las incidencias tributarias que derivarían para cada escenario de acuerdo con la Ley 58/2003, General Tributaria.

- Escenario A: El 25 de octubre del año 2x25, don Carlos presenta y paga el modelo 303 de forma voluntaria y sin requerimiento previo de la Administración.

- Escenario B: Don Carlos decide presentar la autoliquidación del IVA el 21 de julio del año 2x25 admitiendo la deuda de 10.000 euros, pero no realiza el ingreso por falta de liquidez. El 1 de septiembre la Administración le notifica una providencia de apremio, pagando Don Carlos del plazo que fijado en ésta.

LA RESPUESTA DE EXAMEN

Plazo de partida. El IVA del segundo trimestre se presenta en los veinte primeros días naturales de julio (art. 71.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (RIVA)). El 20 de julio de 2025 fue domingo, así que el plazo acabó el lunes 21 (art. 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)).

Escenario A. Presenta fuera de plazo y sin requerimiento previo, así que procede el recargo del art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Concepto	Cálculo	Importe
Retraso desde el 21 de julio	3 meses completos y 4 días	—
Porcentaje (art. 27.2 LGT)	1 % + 3 × 1 %	4 %
Recargo	10.000 × 4 %	400 €
Reducción (art. 27.5 LGT)	400 × 25 %	−100 €
Recargo reducido		**300 €**

Paga 10.000 € al presentar y 300 € de recargo en el plazo del art. 62.2 LGT abierto con la notificación de su liquidación. Si no los paga en ese plazo, se le exigen los 100 € de la reducción (art. 27.5 LGT). No hay intereses de demora, porque no han pasado 12 meses, ni sanción: el

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de CENOP - Centro de Oposiciones, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@cenop.es).

recargo excluye las dos cosas (art. 27.2 LGT) y la regularización con arreglo al art. 27 queda fuera de la infracción (art. 191.1 LGT).

Escenario B. Presenta el último día del plazo: no hay recargo del art. 27 LGT. Como no ingresa, el período ejecutivo se inicia el 22 de julio (art. 161.1.b) LGT), y con él se devengan los recargos (art. 28.1 LGT). Notificada la providencia el lunes 1 de septiembre, puede pagar hasta el día 20 o, si no es hábil, hasta el siguiente hábil (art. 62.5.a) LGT): el 20 fue sábado, inhábil (art. 30.2 LPAC), y el plazo acaba el lunes 22. Si en ese plazo paga la deuda y el recargo, el recargo es el de apremio reducido (art. 28.3 LGT): 10.000 × 10 % = 1.000 €. Total: 11.000 €.

No se exigen intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo (art. 28.5 LGT). Tampoco hay sanción: la falta de ingreso de una autoliquidación presentada queda fuera de la infracción, por remisión al art. 161.1.b) (art. 191.1 LGT).

Resultado. A: 400 € de recargo, 300 € con la reducción. B: 1.000 € de recargo de apremio reducido, sin intereses. Sin sanción en ninguno.

POR QUÉ

El recargo por presentar tarde se mide en meses completos desde el final del plazo (art. 27.2 LGT):

> ***«El recargo será un porcentaje igual al 1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.»***

El recargo de apremio reducido exige pagar también el propio recargo, y dentro del plazo de la providencia (art. 28.3 LGT):

> ***«El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.»***

- **El año «2x25».** El enunciado no dice el año. Se resuelve con el calendario de 2025, en el que el 21 de julio es el último día del plazo. Si el día 20 hubiera sido hábil, el escenario B cambia: la presentación del 21 sería tardía, con recargo del 1 % (100 €) que no impide los del período ejecutivo (art. 27.3 LGT), y el período ejecutivo se iniciaría el día siguiente a presentar (art. 161.1.b) LGT).
- **Tres meses, no cuatro.** El tercer mes se cumple el 21 de octubre. Los cuatro días hasta el 25 no suman.
- **El 5, el 10 y el 20 %.** El 5 % exige pagar antes de notificarse la providencia (art. 28.2 LGT), y aquí ya está notificada. Pagar después del plazo de la providencia sería el 20 %, 2.000 €, con intereses (art. 28.4 y 5 LGT).
- **Errata del enunciado.** «Pagando Don Carlos del plazo que fijado en ésta» se lee «dentro del plazo fijado en ésta».

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de CENOP - Centro de Oposiciones, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@cenop.es).

SUPUESTO 2. DEUDA TRIBUTARIA DE UN IBI PAGADO ANTES DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

OEP 2020, turno libre, examen extraordinario, pregunta 3 (examen de 11/04/2022). Se estudia en el tema 5, epígrafe 1.8, y en el tema 10, epígrafes 1.3 y 1.4.

Normativa vigente a 31/10/2026. Los preceptos citados no han cambiado desde el examen.

ENUNCIADO

Al contribuyente Sr. X, se le olvidó pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles de su vivienda del año 2020, en plazo voluntario. El importe ascendía a 500€ ¿Cuál sería el importe de la deuda tributaria, si paga antes de que le notifiquen la providencia de apremio?

LA RESPUESTA DE EXAMEN

Naturaleza de la deuda. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) lo liquidan y recaudan los ayuntamientos (art. 77.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)). Es una deuda liquidada por la Administración, y sus recargos son los de los tributos del Estado (art. 10 TRLRHL).

Período ejecutivo. Vencido el plazo voluntario sin pago, el período ejecutivo se inicia al día siguiente (art. 161.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)), y con él se devengan los recargos (art. 28.1 LGT).

Recargo. Paga antes de notificarse la providencia: recargo ejecutivo del 5 % (art. 28.2 LGT). No se exigen intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo (art. 28.5 LGT).

Concepto	Cálculo	Importe
Cuota (art. 58.1 LGT)		500 €
Recargo ejecutivo (art. 58.2.c) LGT)	500 × 5 %	25 €
Intereses de demora (art. 28.5 LGT)		0 €
Deuda tributaria		**525 €**

Resultado. La deuda tributaria es de 525 €: 500 € de cuota y 25 € de recargo ejecutivo, sin intereses.

POR QUÉ

El 5 % es el recargo de quien paga antes de la providencia (art. 28.2 LGT):

> ***«El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.»***

- **El art. 27 LGT no se aplica.** Sus recargos son para autoliquidaciones o declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento (art. 27.1 LGT). Aquí no se presenta nada: se deja de pagar una deuda liquidada.

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de CENOP - Centro de Oposiciones, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@cenop.es).

- **El 5 % no exige pagar el recargo a la vez.** El de apremio reducido sí pide «la deuda y el propio recargo» (art. 28.3 LGT). Para el 5 % basta ingresar los 500 € a tiempo; los 25 € también se deben.
- **La fecha del plazo no hace falta.** El IBI se paga en el plazo de la notificación colectiva: del 1 de septiembre al 20 de noviembre, salvo que el ayuntamiento lo modifique (art. 62.3 LGT). El enunciado da por vencido ese plazo.
- **Si pagara después.** Notificada la providencia y pagando dentro de su plazo, 10 %: 550 € en total. Fuera de ese plazo, 20 %: 600 € más intereses (art. 28.3 a 5 LGT).

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de CENOP - Centro de Oposiciones, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@cenop.es).